

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) El Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule, como entidad técnica encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios dentro de la jurisdicción cantonal, cumple una función esencial para la protección de la vida, la integridad de las personas y los bienes de la colectividad. El adecuado cumplimiento de estas competencias exige contar con recursos económicos suficientes que permitan sostener y fortalecer su capacidad operativa, técnica y administrativa.
- b) En este contexto, el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule, en sesión celebrada el 12 de febrero de 2026, analizó la situación institucional y las necesidades actuales derivadas de la prestación de los servicios bomberiles, resolviendo aprobar el proyecto de “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL”, con la finalidad de que sea sometido al conocimiento, análisis y aprobación del Concejo Cantonal, conforme a las atribuciones establecidas en la normativa vigente.
- c) La ordenanza actualmente vigente, ha permitido regular el cobro de tasas por los servicios prestados por la institución bomberil; sin embargo, la evolución de las necesidades institucionales, la incorporación de nuevos servicios técnicos y administrativos, el incremento de los costos operativos y la necesidad de fortalecer los mecanismos de financiamiento institucional hacen indispensable la actualización de determinados valores contemplados en dicho cuerpo normativo.
- d) Asimismo, la reforma incorpora y actualiza tasas asociadas a servicios técnicos y administrativos que actualmente demanda la gestión institucional, procurando que los valores establecidos mantengan una relación razonable y proporcional con los costos reales de prestación de los servicios, observando los principios de legalidad, equivalencia, proporcionalidad, eficiencia, transparencia y sostenibilidad financiera que rigen la administración pública y el régimen tributario de los gobiernos autónomos descentralizados.
- e) La presente iniciativa normativa responde, por tanto, a la necesidad de fortalecer la capacidad institucional del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule, garantizando la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como la adecuada atención de las emergencias que se susciten dentro del cantón, en beneficio de la seguridad y bienestar de la colectividad.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL.**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia para crear, modificar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el artículo 264, numeral 13, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que el artículo 301 de la Norma Suprema dispone que únicamente mediante acto normativo expedido por órgano competente podrán establecerse, modificarse, exonerarse o extinguirse tasas y contribuciones, las cuales deberán crearse y regularse conforme a la ley;

Que la letra m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que el inciso cuarto del artículo 140 del COOTAD establece que: “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que el artículo 566 del referido cuerpo legal señala que las municipalidades podrán aplicar tasas retributivas por servicios públicos de su competencia siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. El monto de las tasas se fijará por ordenanza;

Que el artículo 568, letra g) del referido cuerpo legal dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios administrativos, entre otros;

Que la Ley de defensa contra incendios en el primer inciso del artículo 35 dispone que “Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán

permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y su Reglamento;

Que con fecha 08 de febrero de 2018, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió "ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL", que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 57 de 14 de febrero de 2018 y en el Registro Oficial Nro. 269 del 25 de junio de 2018;

Que con fecha 20 de mayo de 2021, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule expidió la "REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL", que consta publicada en la Gaceta Oficial Nro. 97 de 20 de mayo de 2021 y en el Registro Oficial Suplemento 480 de 24 de junio del 2021;

Que la presente reforma tiene por objeto actualizar y complementar el régimen de tasas aplicable a los servicios que presta el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule, incorporando mecanismos que permitan una adecuada recuperación de los costos derivados de su gestión operativa, técnica y administrativa, garantizando la sostenibilidad financiera de la institución y la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios de prevención y seguridad contra incendios en beneficio de la colectividad; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL

"**Artículo 1.-** Refórmese parcialmente los siguientes numerales de la Tabla N°1 y N° 2 del artículo 6 DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, por la siguiente:

TABLA N°1

		CATEGORÍAS		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
N°		Más de 151 m ²	51 – 150 m ²	1 – 50 m ²

1	AGENCIA DE VIAJES	\$90,00	\$60,00	\$30,00
2	AGENCIA DE ENVÍOS (ENCOMIENDAS)	\$90,00	\$60,00	\$30,00
21	BAZARES, BISUTERÍAS Y ARTÍCULOS DE REGALO Y BELLEZA Y LOCALES DE BAHÍA	\$40,00	\$32,00	\$24,00
26	CENTRO DE INTERNET Y CABINAS TELEFÓNICAS	\$60,00	\$40,00	\$20,00
36	CLÍNICAS VETERINARIAS	\$75,00	\$50,00	\$25,00
48	FRIGORÍFICOS	\$80,00	\$60,00	\$40,00
49	FUENTES DE SODA, HELADERÍAS, CAFETERÍAS	\$50,00	\$40,00	\$30,00
50	FUNERARIAS	\$40,00	\$20,00	\$15,00
54	GIMNASIO, CROSSFIT Y SALA DE EJERCICIOS	\$120,00	\$80,00	\$50,00
59	JUEGOS ELECTRÓNICOS Y VIDEOJUEGOS	\$100,00	\$50,00	\$15,00
63	LICORERÍAS	\$90,00	\$60,00	\$30,00
65	LOCALES DE EXPENDIO DE PLAYWOOD Y PEGAS	\$60,00	\$50,00	\$45,00
67	ÓPTICAS	\$70,00	\$47,00	\$24,00
71	PICANTERÍAS – CEVICHERÍAS	\$60,00	\$40,00	\$24,00
80	RESTAURANTES, COMEDORES	\$80,00	\$40,00	\$15,00
82	SALÓN DE BELLEZA Y PELUQUERÍA	\$40,00	\$30,00	\$21,00
83	SALA DE BILLAR Y AFINES	\$45,00	\$28,00	\$12,00
85	SPA Y MASAJES	\$120,00	\$80,00	\$50,00
101	TIENDAS DE PAÑALES Y AFINES	\$30,00	\$20,00	\$15,00
109	VULCANIZADORA DE VEHÍCULOS	\$42,00	\$27,00	\$12,00
111	ISLAS	\$36,00	-	-

TABLA N° 2

		CATEGORÍAS		
		GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
N°		Más de 301 mt2	151 – 300 mt2	1 – 150 mt2

2	BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS, CASAS DE CAMBIO, ENTRE OTRAS AFINES	\$300,00	\$200,00	\$80,00
14	COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO	\$225,00	\$150,00	\$75,00
17	DEPÓSITOS DE MATERIALES RECICLABLES	\$200,00	\$125,00	\$53,00
24	GASOLINERAS	\$220,00	\$200,00	\$180,00
25	GASOLINERAS EN COMUNIDADES	\$220,00	\$200,00	\$180,00
26	GUARDERÍAS	\$100,00	\$75,00	\$50,00
30	JUEGOS MECÁNICOS, PARQUES DE DIVERSIONES	\$90,00	\$60,00	\$30,00
33	MOTELES – AUTOMOTEL	\$200,00	\$120,00	\$60,00
36.1	PILADORA DE PRIMERA CATEGORÍA	\$200,00	\$100,00	\$80,00
36.2	PILADORA DE SEGUNDA CATEGORÍA	\$100,00	\$60,00	\$40,00
36.3	PILADORA DE TERCERA CATEGORÍA	\$80,00	\$60,00	\$40,00
39	SALONES DE EVENTOS Y RECEPCIONES	\$60,00	\$50,00	\$40,00
41	UNIDADES DE EDUCATIVAS DE CIENCIAS, ARTES E IDIOMAS	\$80,00	\$60,00	\$32,00

Artículo 2.- Sustitúyase la tabla contenida en el artículo 13 de “Tasas por Capacitación”, por la siguiente:

Tasas por Capacitación	
Capacitaciones empresa privada (con certificado)	USD \$15,00 por persona
Charla empresa privada (sin certificado)	USD \$5,00 por persona

Artículo 3.- Efectúense las siguientes reformas al artículo 14:

3.1.- Sustituyese la tabla del artículo 14 de los Servicios Técnicos Administrativos, en la subsección de “Todas las edificaciones en general”

correspondiente a la sección de “Tasa Única y Guía de Procedimientos”, quedando de la siguiente manera:

TASA ÚNICA Y GUÍA DE PROCEDIMIENTOS		
Todas las edificaciones en general	TIPO	
Todas	TASA FIJA	\$5.00
Cambio de Permiso Provisional a Normal	TASA FIJA	\$5.00
Ceses de Funciones	TASA FIJA	\$5.00

3.2.- Incorpórese a la tabla del artículo 14 de los Servicios Técnicos Administrativos, en la sección de “Tasa por Disposiciones Técnicas de Seguridad Contra Incendios”, la siguiente subsección con su contenido:

TASA POR DISPOSICIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS		
PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	TIPO	
Construcción o modificación en viviendas o residencias que no estén ubicadas en urbanizaciones o Complejos	TASA FIJA	\$15.00

3.3.- Refórmese el contenido de la subsección de “Reinspecciones” correspondiente a la sección de “Tasa por Inspección Final” de la tabla del artículo 14 de los Servicios Técnicos Administrativos, debiendo constar lo siguiente:

TASA POR INSPECCIÓN FINAL		
Reinspecciones	TIPO	
Edificación en General – Inspección Final	TASA FIJA	\$200.00

3.4.- Refórmese el contenido de la sección “Copias Certificadas de Documentos” a la tabla del artículo 14 de los Servicios Técnicos Administrativos, en la sección “Copias Certificadas de Documentos”, quedando de la siguiente manera:

COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS		
Todas las edificaciones en general	Tipo	
Todas	Tasa fija	\$5,00
Aprobación de planos, visto bueno y actualización de visto bueno por caducidad	Valor cancelado por disposiciones	10%
Alcance de obra	Metros cuadrados de ampliación menor de 100 m ²	\$0,60

Artículo 4.- Agréguese a continuación del Art. 14 de los Servicios Técnicos Administrativos, los siguientes artículos:

Artículo 14.1.- DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TESORERÍA.-

Establézcase una tasa fija por la prestación de servicios administrativos que se gestionen a través de la Unidad de Tesorería o Ventanilla de Recaudación del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule correspondientes a los siguientes rubros:

- Certificado de no adeudar
- Reimpresión de comprobantes

Para el efecto, se establece una tasa fija de \$5,00 USD (Cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), valor que deberá ser cancelado por el usuario previo a la entrega del documento solicitado.

Artículo 14.2.- PERMISO PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO.- El Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule podrá emitir permisos provisionales de funcionamiento a favor de los establecimientos que, luego de la inspección correspondiente, se encuentren en proceso de subsanación de observaciones técnicas que no impliquen riesgo inminente para la vida.

La emisión del permiso provisional requerirá informe técnico motivado, en el que se determine la viabilidad de su otorgamiento, las observaciones pendientes de cumplimiento y el plazo concedido para su subsanación.

El valor de la tasa por permiso provisional de funcionamiento será equivalente al valor previsto para el permiso ordinario de funcionamiento que corresponda al establecimiento, conforme a las Tablas Nro. 1 y Nro. 2 del artículo 6 de la presente ordenanza.

El permiso provisional tendrá vigencia dentro del ejercicio fiscal en el que fuere emitido y caducará de pleno derecho el 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio del plazo específico de subsanación que determine el informe técnico respectivo.

De manera excepcional, la autoridad bomberil competente podrá conceder prórroga debidamente motivada, siempre que se verifique el cumplimiento sustancial de las condiciones de seguridad contra incendios y que las observaciones pendientes no generen riesgo inminente. La prórroga no eximirá al administrado de obtener el permiso definitivo de funcionamiento ni impedirá la adopción de medidas preventivas o correctivas cuando corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

La **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE VALORES POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE, POR CONCEPTO DE TASAS DE SERVICIOS PARA LA PREVENCIÓN DE**

INCENDIOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL, se publicará en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule y en el Registro Oficial.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios dentro de su respectiva circunscripción territorial. Esta competencia, además de constituir una responsabilidad pública esencial para la seguridad ciudadana, exige que los cuerpos de bomberos cuenten con una organización administrativa, operativa y financiera adecuada para responder de manera oportuna y eficiente ante emergencias, siniestros y demás eventos que comprometan la vida, la integridad de las personas, los bienes públicos y privados, y el interés general.

b) En este marco, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los cuerpos de bomberos son entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, sujetas a la ley especial y demás normativa vigente. En consecuencia, corresponde al Concejo Municipal adecuar la normativa cantonal para garantizar que la gestión bomberil se desarrolle en armonía con el régimen jurídico nacional y con las necesidades institucionales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Daule.

c) La presente reforma tiene por objeto actualizar disposiciones específicas de la Ordenanza de Autonomía, Funcionamiento y Gestión del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Daule, publicada en la Gaceta Oficial Nro. 62, Año 8, de 27 de septiembre de 2018, con la finalidad de fortalecer la continuidad administrativa, operativa y financiera de la institución bomberil.

En primer lugar, se reforma el artículo 26 de la ordenanza, a fin de regular de manera más precisa el reemplazo o encargo del puesto de Primer Jefe en casos de ausencia temporal o definitiva.

En segundo lugar, se reforma el artículo 28 de la ordenanza, con el propósito de precisar la naturaleza jurídica del voluntariado bomberil. Esta disposición permite fortalecer el rol del voluntariado, sin desnaturalizar su carácter jurídico ni afectar la planificación presupuestaria de la entidad.

En tercer lugar, se actualiza la letra f) del artículo 13 de la ordenanza, a fin de adecuar la regulación de los ingresos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Daule al criterio emitido por la Procuraduría General del Estado mediante oficio Nro. 10803, de 19 de marzo de 2025, respecto de la contribución predial del cero punto quince por mil sobre el avalúo catastral de los predios urbanos y rústicos. Esta reforma permite armonizar la normativa cantonal con el principio de jerarquía normativa y con las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios.

Finalmente, se incorpora una disposición general relativa al período fijo del puesto de Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Daule, conforme a la normativa aplicable y al respectivo acto administrativo de nombramiento.

d) Por las consideraciones expuestas, la presente Segunda Reforma a la Ordenanza de Autonomía, Funcionamiento y Gestión del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Daule

constituye una medida normativa necesaria, legítima y oportuna para fortalecer la seguridad jurídica, la sostenibilidad financiera y la capacidad operativa del servicio público de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Daule.

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la siguiente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 264 de la carta magna confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios” y habilita en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que el artículo 253 de la Ley Suprema establece que la máxima autoridad administrativa en el cantón será el Alcalde;

Que la letra m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “*Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios*”;

Que el último inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que:

(...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que las letras b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que corresponde a la alcaldesa o al alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 4, establece:

“Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público”;

Que en el numeral 3 del artículo 13 *ibidem*, prescribe:

“Art. 13.- Circunstancias del cargo.- El cargo de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será de tres clases:

(...)

3. Encargado: Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre al titular.”

Que el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 248, dispone:

“(…) Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde (…);”

Que el artículo 19 de la Resolución Nro. SGR-017-2023, emitida por la Secretaría de Gestión de Riesgos, mediante la cual se emitió la normativa relativa a la categorización, planificación de la carrera, niveles de gestión, estructura de puestos y mandos, reestructuración de la carrera, convocatoria, selección y admisión de bomberos, permanencia en la carrera y concurso de méritos y oposición, prescribe que el cargo de Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Daule es de período fijo;

Que la Disposición General Novena de la norma previamente citada, establece que los Cuerpos de Bomberos cuyo nivel directivo esté conformado por bomberos voluntarios en funciones a la fecha, se regularán conforme a las ordenanzas seccionales que rigen su funcionamiento;

Que en la Gaceta Oficial Nro. 62, Año 8, de 27 de septiembre de 2018, se publicó la ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE;

Que el artículo 26 de la Ordenanza de Autonomía, Funcionamiento y Gestión del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Daule requiere ser reformado, a fin de armonizar su contenido con la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País y demás normativa aplicable, incorporando expresamente la posibilidad de designar, en calidad de encargado del puesto de Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Daule, a un bombero voluntario, cuando dicho puesto se encuentre vacante y hasta que se designe a su titular conforme al régimen jurídico correspondiente;

Que mediante oficio 10803 de fecha 19 de marzo de 2025, la Procuraduría General del Estado concluyó “(…) que en virtud del principio de jerarquía normativa, reconocido doctrinariamente y consagrado en el artículo 425 de la CRE, y de conformidad con el artículo 33 de la LDCI, se debe pagar una contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República del cero punto quince por mil, sobre el avalúo catastral, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales (…);”

Que la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios requiere contar con personal voluntario debidamente capacitado, equipado y dotado de la logística necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, con cargo al presupuesto del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Daule, de conformidad con la normativa aplicable;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE

Artículo 1.- Sustitúyase la letra f) del artículo 13 de la Ordenanza de Autonomía, Funcionamiento y Gestión del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Daule, por el siguiente texto:

“f) El 0.15 por mil sobre el avalúo catastral, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales”.

Artículo 2.- Sustitúyase el último párrafo del artículo 26 de la Ordenanza de Autonomía, Funcionamiento y Gestión del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Daule, por el siguiente texto:

“En caso de ausencia temporal o definitiva del puesto de Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Daule, la alcaldesa o el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule podrá designar, mediante acto administrativo debidamente motivado, al Segundo Jefe, al miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, o a un bombero voluntario que acredite la debida capacitación y experiencia para que ejerza el encargo del puesto de Primer Jefe, hasta que se reintegre su titular o se designe al titular conforme al régimen jurídico aplicable”.

Artículo 3.- Sustitúyase el párrafo tercero del artículo 28 de la Ordenanza de Autonomía, Funcionamiento y Gestión del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Daule, por el siguiente texto:

“Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine la ley. El Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule o el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Daule, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario”.

Artículo 4.- Incorpórese como Disposición General Quinta, el siguiente texto:

“QUINTA. - El puesto de Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Daule es de período fijo, conforme al plazo establecido en la normativa aplicable y en el acto administrativo de nombramiento correspondiente.

Si antes del vencimiento del período para el cual fue nombrado o designado no se hubiere expedido un acto administrativo expreso de ratificación, concluirá de pleno derecho el vínculo jurídico de servicio respecto del puesto de Primer Jefe, por cumplimiento del plazo conferido.

La conclusión del vínculo jurídico de servicio por vencimiento del período se ejecutará sin perjuicio del pago de los haberes que legalmente correspondan, de la obligación de realizar la entrega-recepción del cargo y de las responsabilidades que pudieren derivarse del ejercicio de sus funciones”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA, FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE DAULE** entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial y Tributaria Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

